



Ministerio de Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

130

BUENOS AIRES, 16 FEB 2009

VISTO el Expediente N° 10726/2004 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

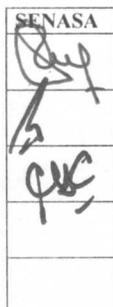
CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se instruye sumario al señor D. Ricardo G. HOHENSTATT, D.N.I. N° 7.554.421, con domicilio en Bischoff N° 15, Montecarlo, Provincia de MISIONES, por infracción a la Ley N° 24.305 y a la Resolución N° 34 de fecha 4 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por cuanto conforme el Acta labrada en Montecarlo, Provincia de MISIONES, el día 27 de abril de 2004, se constató la falta de registro de vacunación antiaftosa de los bovinos de su propiedad existentes en el establecimiento sito en el citado Departamento, correspondiente a la segunda campaña del año 2003.

Que como consecuencia de ello, mediante Resolución N° 530 de fecha 24 de agosto de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se le impuso una multa de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-).

Que a fojas 21 el sancionado se presenta manifestando que desconoce y no registra el hecho cometido solicitando se le informe y/o remita copia del acta efectuada.

Que observada el Acta de Constatación, la misma no se encuentra suscripta por el interesado. Asimismo, de los demás informes existentes no surge ninguna constancia fehaciente de imputación o intimación respectiva.





Ministerio de Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

130

Que en consecuencia y con sustento en los Artículos 14, inciso a) y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el acto por el cual se impusiera sanción al señor D. Ricardo G. HOHENSTATT, resulta nulo, de nulidad absoluta e insanable, por lo que corresponde proceder a su revocación.

Que en aras a la celeridad y economía procesal, principios básicos contenidos en la citada Ley N° 19.549 y contando con los datos necesarios, pásase a continuar las actuaciones sumariales contra el mismo por infracción a la Ley N° 24.305 y a la Resolución N° 34 de fecha 4 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el mismo hecho descripto precedentemente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

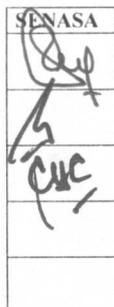
Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 8°, inciso n) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 del 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Revocar la Resolución N° 530 de fecha 24 de agosto de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA con respecto al señor D. Ricardo G. HOHENSTATT, sobreseyéndolo en las presentes actuaciones.





Ministerio de Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ARTICULO 2º.- Notifíquese de la presente resolución al señor D. Ricardo G. HOHENS-
TATT, D.N.I. N° 7.554.421, con domicilio en Bischoff N° 15, Montecarlo, Provincia de MI-
SIONES, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, presente por
escrito los descargos que en su defensa considere pertinentes, por infracción a la Ley N°
24.305 y a la Resolución N° 34 de fecha 4 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° **130**

Ing. Agr. Carlos Horacio Casamiquela
VICEPRESIDENTE
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

SENASA